



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables



Gobierno del Perú



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



Mesa de Concertación  
para la Lucha contra la Pobreza  
Lima Metropolitana

# El enfoque de género e interseccionalidad en el abordaje de la violencia contra la mujer

Miércoles 05 de julio de 2023-Hora: 10:00am

**MIMP/VMM/DGIGND/DPIGND**



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# PERÚ: Cifras de la Violencia hacia las mujeres, años 2023 y 2022.

*¿Qué revelan estas cifras?*

*¿Por qué las mujeres son más afectadas por la violencia que los hombres?*

*¿Todas las mujeres viven la experiencia de violencia de la misma manera o diferenciada?*

*¿Es un problema individual o es un problema social?*

*¿Qué acciones realiza el Estado en prevención, protección y sanción?*

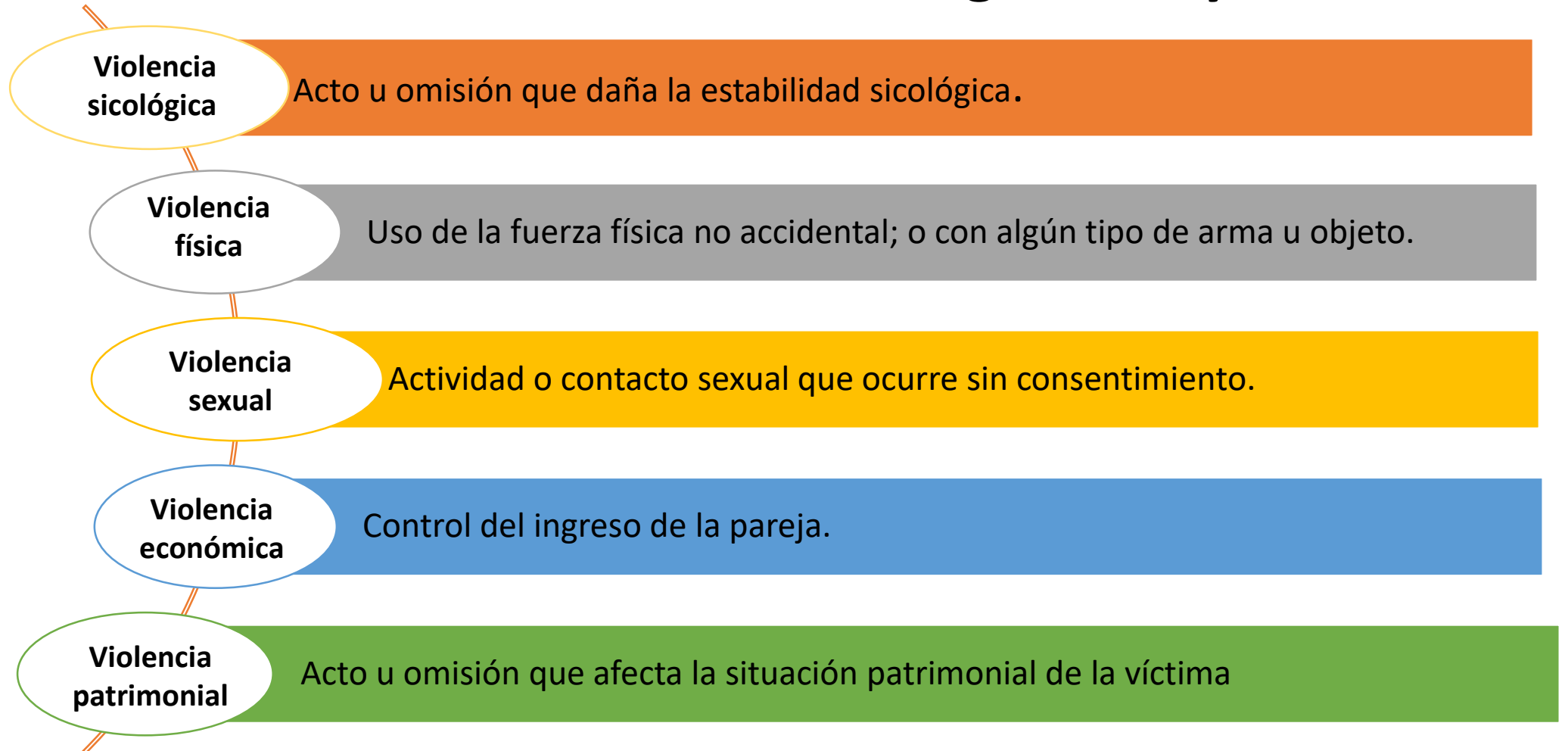
CIFRAS	FUENTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 68 casos con características de feminicidio, mayo 2023.</li> <li>➤ 193 feminicidios en el año 2022.</li> </ul>	<p><a href="https://portalestadistico.aurora.gob.pe/">https://portalestadistico.aurora.gob.pe/</a></p> <p>Observatorio de la Criminalidad. MPFN. XVI Informe LIO 2022 (p.30).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 114 casos de tentativa de feminicidio, mayo 2023.</li> </ul>	<p><a href="https://portalestadistico.aurora.gob.pe/">https://portalestadistico.aurora.gob.pe/</a></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el 2022 se reportaron 18862 denuncias por desaparición de personas, de las cuales el 61% (11524) eran mujeres.</li> </ul>	<p>MININTER. XVI Informe LIO 2022 (p.31).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El 27,8% de mujeres en edad fértil alguna vez unidas han sufrido alguna forma de violencia física por parte de su esposo o compañero alguna vez en su vida.</li> <li>➤ El 6,7% de mujeres en edad fértil declara haber sufrido algún tipo de violencia sexual por parte de su esposo o compañero alguna vez en su vida.</li> </ul>	<p>INEI. Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar, 2022. Citado en Boletín. Perú: Situación de las Mujeres. MIMP. Igualdad de Género y no Discriminación. Lima, mayo 2023.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad, 8 sufrieron violencia física de parte de su pareja en los últimos 12 meses.</li> </ul>	<p>Ibidem. INEI (...)</p>



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Tipos de violencia hacia las mujeres, según la Ley N° 30364





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# VIOLENCIA DE GÉNERO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

DEFINICIÓN  
INTERSECCIONALIDAD

PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN

SANCIÓN

- Constitución Política, 1993.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Lima, 2007.
- Política Nacional de Igualdad de Género, DS N° 008-2019-MIMP.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015.
- Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364. Mejora el marco que regula las medidas de protección de las víctimas, 2018.
- Resolución Ministerial N° 064-2022-MIMP. Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres. *"Mujeres libres de Violencia"*, 2022.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Belém do Pará, 1994.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (CEDAW siglas en inglés), 1979.



PERÚ

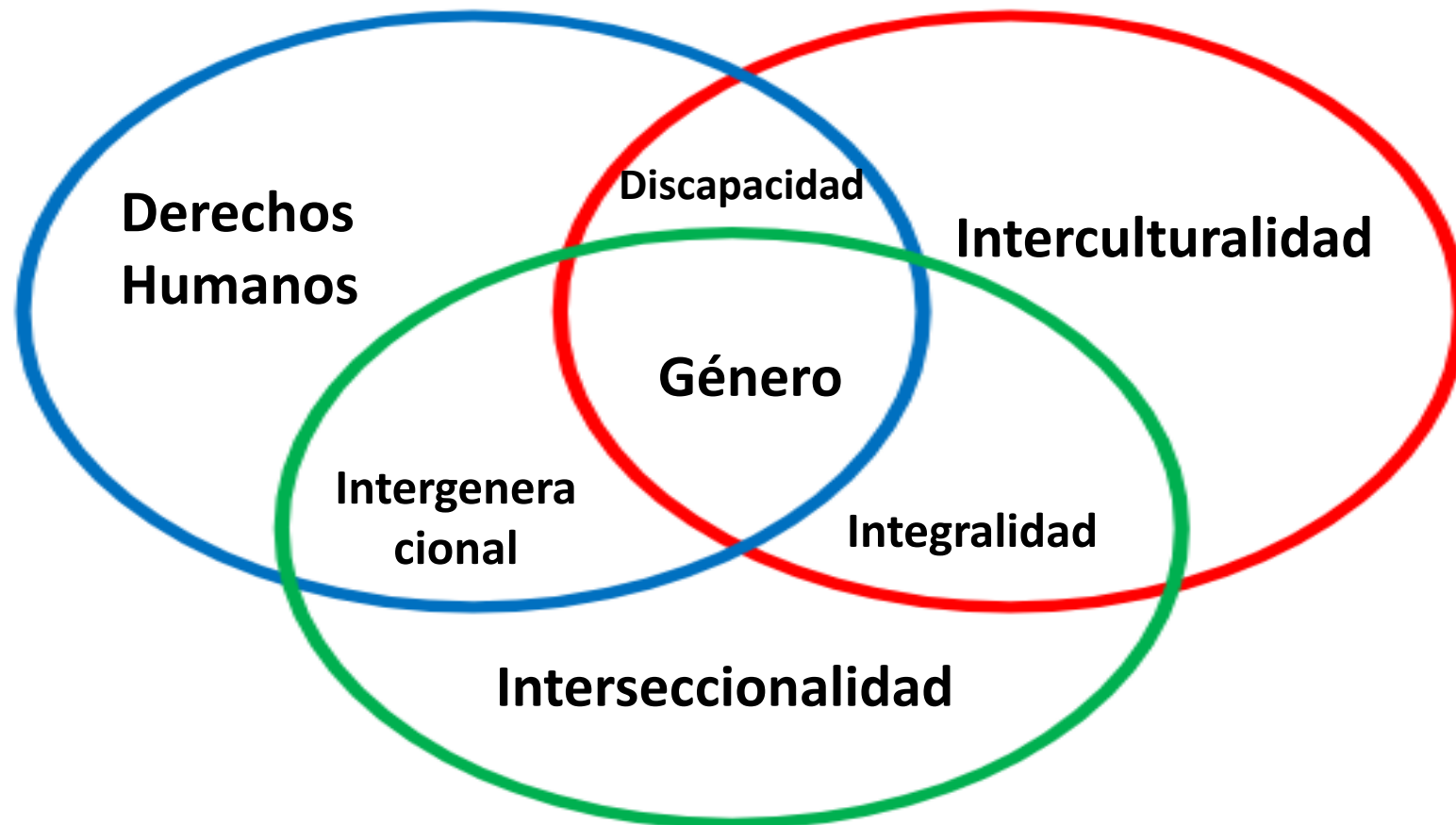
Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Principios y Enfoques de la base normativa

## *Principios rectores:*

- Igualdad y no discriminación
- Interés superior del niño
- Debida diligencia
- Intervención inmediata y oportuna
- Sencillez y oralidad
- Razonabilidad y proporcionalidad

-Confidencialidad  
-No revictimización





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Acciones desde la Gestión Pública para reducir la violencia contra las mujeres

## Base Normativa

Política Nacional de Igualdad de Género  
DS N° 006-2019-MIMP

Ley 30364,  
Resolución Ministerial N° 0064-2022-MIMP

Estrategia Nacional de Prevención de la VG contra las Mujeres  
RM N° 064-2022-MIMP

## Mecanismos

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar-AURORA

- Comisión Multisectorial de Alto Nivel para erradicar la VM y los integrantes del GF.
- Instancias de Concertación Regional, provincial y distrital.
- Protocolo Acción Conjunta.
- Registro Único víctimas y agresores.

## Servicios públicos

Centro de Emergencia Mujer-CEM, Línea 100, Chat 100, Hogares Refugio, Servicio de Atención Urgente-SAU, Centro de Atención Integral-CAI, Hombres por la Igualdad. Prevención y atención en zonas rurales.

Campañas masivas para erradicar estereotipos de género contra la violencia.

Centro de Altos Estudios.



## Presupuesto por Resultados

PPoR, Presupuesto por Resultados para la Reducción de la violencia contra la mujer.

R.S. N° 024-2019- EF.

- Articulación intersectorial, intergubernamental.
- Progresividad de la implementación del PPOr.

[www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

**Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Sistema (...) se creó mediante la Ley 30364. Título IV, artículo 33.**



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Política Nacional de Igualdad de Género

**Video: La Política Nacional de Igualdad de Género  
MIMP TV**

[https://www.youtube.com/watch?v=zEk\\_iColl4E](https://www.youtube.com/watch?v=zEk_iColl4E)

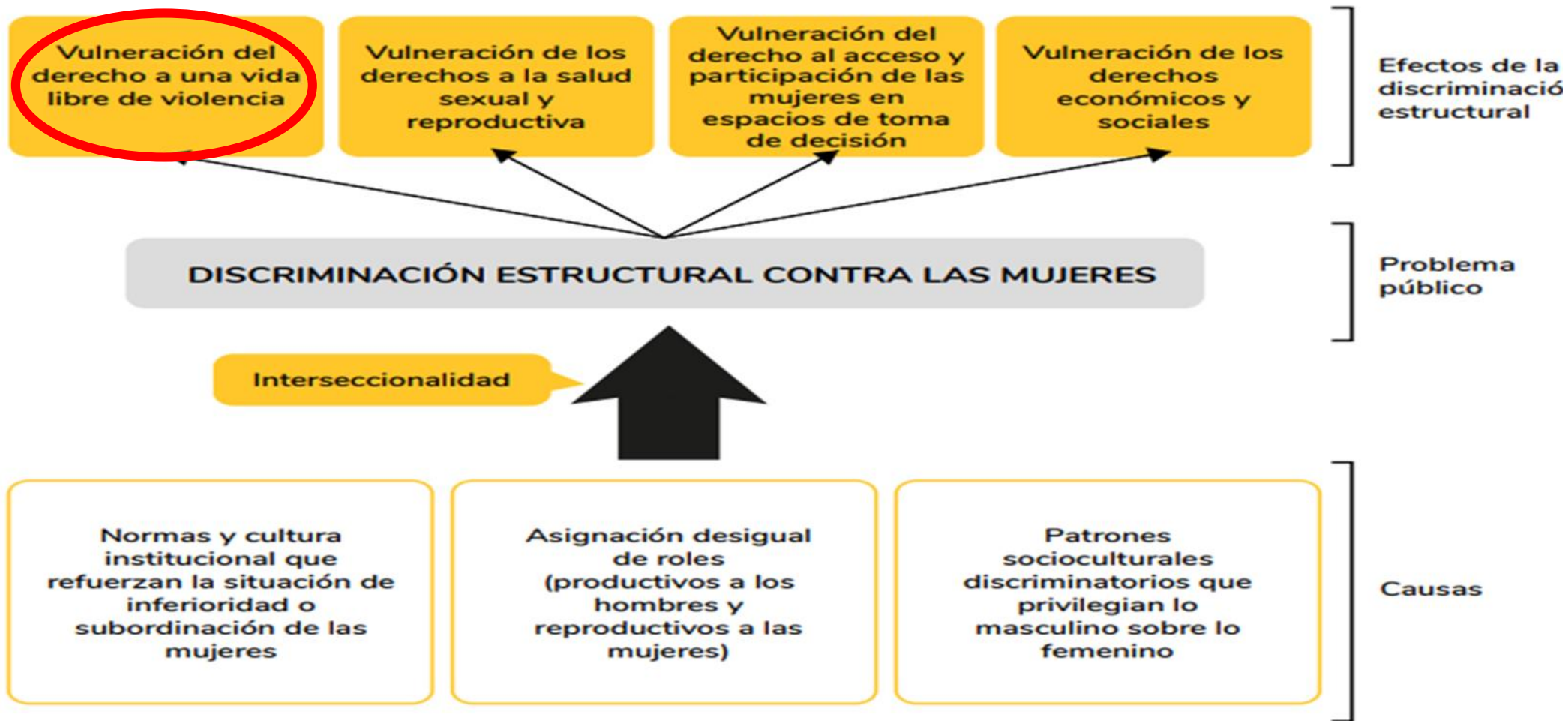




PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Marco Conceptual de la Política de Igualdad de Género para atender a las Mujeres en su diversidad







PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Marco Conceptual de la Política de Igualdad de Género para atender a las Mujeres en su diversidad





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Nociones básicas de género

El **Enfoque de Género** analiza las relaciones sociales de poder entre mujeres y hombres asimismo explica la predominancia del orden social masculino sobre lo femenino. El **género es una construcción sociocultural, histórica y dinámica que puede ser transformada mediante las políticas o las intervenciones sociales.** Mientras, que el sexo es lo que traemos anatómicamente al nacer.

El proceso de socialización establece que el género se exprese en:

ATRIBUTOS	Feminidad (tradicional)	Masculinidad (tradicional)
ROLES (división sexual del trabajo)	Madre, ama de casa (reproductivo y del cuidado)	Proveedor económico (productivo)
ESPACIOS (expresa atributos + roles, estereotipos de género)	Privado/doméstico	Público

- 58.9% es el índice de tolerancia social de la VM.
- 52.7% de personas encuestadas dicen que la mujer debe cumplir primero su rol de madre y esposa después sus sueños.
- 39 horas a la semana dedican las mujeres al Trabajo doméstico no Remunerado y del cuidado de la familia. Sus pares masculinos solo 15 horas semanales.

Fuente: INEI. Encuesta Nacional de Relaciones Sociales, ENARES. Lima,2019  
INEI. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo,ENUT.Lima,2010



La **Igualdad de Género** es la igual valoración de los diferentes comportamientos y necesidades de los hombres y mujeres en la sociedad.

**Los derechos y acceso a oportunidades NO dependen del sexo** sino de las condiciones, oportunidades y posibilidades para ejercer los derechos y ampliar las capacidades eliminando las desventajas.

El Estado peruano bajo el principio de igualdad y no discriminación tiene la obligación de garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos humanos de hombres y mujeres

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género. Lima, 2019.

**“La tolerancia social a la violencia normaliza la violencia de género, especialmente la violencia hacia las mujeres”.**



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Género e interseccionalidad

*El análisis de género e interseccionalidad son complementarios para entender la violencia hacia las mujeres:*

***Las experiencias de violencia no son homogéneas. Cada mujer vive y siente de forma distinta, ya que la posición en que se halla respecto de la comunidad y el Estado se ve influenciada por diversos factores (social, histórico, cultural, etc.) los cuales al cruzarse entre sí, llevan a que algunas mujeres enfrenten la violencia de género en un contexto de mayor vulnerabilidad y precariedad a diferencia de otras mujeres. Por ejemplo, las mujeres con discapacidad, las migrantes, las mujeres trans, las mujeres del colectivo de la diversidad sexual, mujeres en trata, las mujeres racializadas (indígenas, afros, etc).***

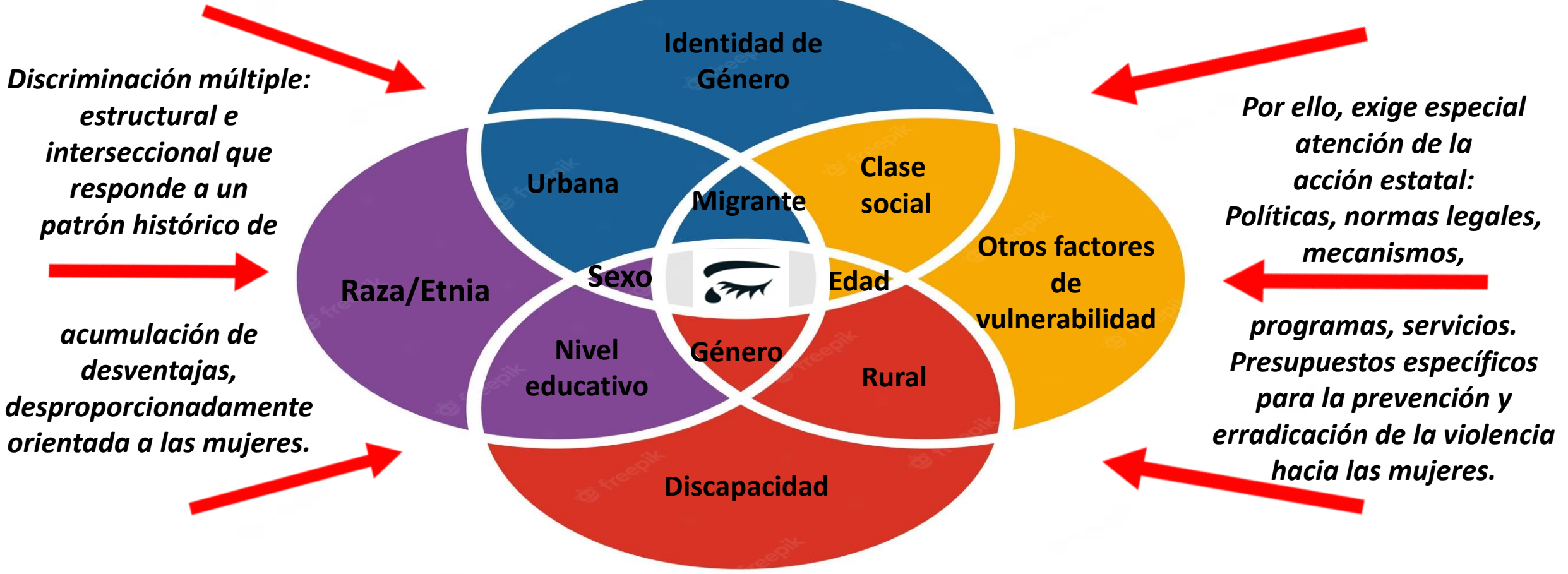
*El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia del cruce y combinación de identidades. Ver Ley N° 30364.*



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Interseccionalidad: Violencia hacia las Mujeres en su diversidad



*Discriminación múltiple: estructural e interseccional que responde a un patrón histórico de acumulación de desventajas, desproporcionadamente orientada a las mujeres.*

*Por ello, exige especial atención de la acción estatal: Políticas, normas legales, mecanismos, programas, servicios. Presupuestos específicos para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.*

*El cruce o intersección de las diversas identidades sociales hace que la violencia hacia las mujeres sea vivida como una experiencia individual, que visibiliza o expresa un entramado de relaciones sociales de poder basado en sistemas de exclusión, dominación, subordinación, opresión, diferenciación social, desigualdades sociales y discriminación.*



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables



**“El problema público que busca atender la Política Nacional de Igualdad de Género es: la discriminación estructural contra las mujeres”**

**OP1:** Reducir la violencia hacia las mujeres

**OP2:** Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva

**OP3:** Garantizar el acceso y la participación de las mujeres al espacio de toma de decisiones

**OP4:** Garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres

**OP5:** Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos públicos y privados entre hombres y mujeres

**OP6:** Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población

21 entidades públicas involucradas con la política, 20 lineamientos estratégicos, 52 servicios



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Política Nacional de Igualdad de Género. OP1 Reducir la violencia hacia las mujeres; Lineamientos Estratégicos 1.1; Servicios; Persona a la que se dirige; Proveedor.

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
OP1: Reducir la violencia hacia las mujeres	1.1. Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar.	1.1.1 Atención integral, accesible, oportuna, articulada, disponible y de calidad a niñas, niños y adolescentes, víctimas de maltratos y violencia (MAMIS).	Niños, niñas, adolescentes	MINSA
		1.1.2. Atención de la salud mental a nivel comunitario, oportuna, fiable y con pertinencia cultural (Centro de salud mental comunitario - CSMC).	1. Mujeres, niñas/os y adolescentes víctimas de violencia. 2. Familiares directos de víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio.	MINSA
		1.1.3. Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).	1. Mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. 2. Víctimas de violencia sexual.	MIMP
		1.1.4. Registro y seguimiento de las medidas de protección de víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar	MININTER
		1.1.5. Otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia, recepcionadas a través de diferentes canales institucionales.	Mujeres (en su diversidad y ciclos de vida) e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia	Poder Judicial
		1.1.6. Investigación oportuna en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Fiscalías penales especializadas).	Mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
		1.1.7. Defensa Pública especializada intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niña y adolescente.	1. Mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. 2. Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 3. Personas integrantes de grupos de especial protección, que sean víctimas de violencia de género.	MINJUS
		1.1.8. Atención, orientación, asistencia legal y psicológica, intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad, a víctimas de acoso sexual laboral.	Hombres y mujeres trabajadores/as víctimas de acoso sexual laboral, en su centro de trabajo.	MTPE: empresa privada. SERVIR: Administración pública
		1.1.9. Desarrollo de capacidades y competencias para operadores/as de justicia en violencia contra las mujeres para el ejercicio de sus funciones (Centro de Altos Estudios-MIMP).	Operadores/as de justicia (Poder judicial, Ministerio del Interior, Ministerio Público) en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	MIMP

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género. Ver en [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds\\_008\\_2019\\_mimp.pdf?v=1554389372](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf?v=1554389372)



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## Política Nacional de Igualdad de Género. OP1 Reducir la violencia hacia las mujeres; Lineamiento Estratégico 1.2; Servicios; Persona a la que se dirige; Proveedor.

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
		1.2.1. Estrategia comunitaria de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad	Población en general en los distritos de intervención priorizados.	MIMP
		1.2.2. Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.	Hombres de 18 años a más en las zonas de intervención	MIMP
	1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.	1.2.3. Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.	1. Hombres y mujeres de acuerdo a la zona de intervención. 2. Niños, niñas y adolescentes de zonas urbanas y rurales. 3. Personas adultas mayores. 4. Mujeres viviendo con VIH, mujeres privadas de libertad y otros grupos vulnerables (Recomendación general N° 24 del Comité CEDAW)	MIMP
		1.2.4. Promoción de una convivencia escolar democrática y la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas.	Niños, niñas y adolescentes en edad escolar	MINEDU
		1.2.5. Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.	1. Adolescentes y jóvenes. 2. Mujeres e integrantes del grupo familiar. 3. Personas que conocen de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	MIMP
		1.2.6. Programa especializado de intervención interdisciplinario para el tratamiento de la agresión sexual - TAS para disminuir la probabilidad de reincidencia delictiva o factores de riesgo criminógeno en casos de delitos de violencia sexual a través de los procesos de resocialización.	Personas encarceladas por delitos contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual o tentativa y actos contra el pudor	MINJUS



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1820 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sábado 7 de marzo de 2020

MINISTERIO DE LA MUJER  
Y POBLACIONES VULNERABLES

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2020-MIMP

DECRETO SUPREMO QUE  
APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO  
MULTISECTORIAL DE IGUALDAD  
DE GÉNERO DE LA POLÍTICA  
NACIONAL DE IGUALDAD  
DE GÉNERO

**NORMAS LEGALES**

SEPARATA ESPECIAL

# Monitoreo y avances en la implementación de la PNIG



Se crea  
la Comisión  
Nacional de  
Alto Nivel para  
la Igualdad de  
Género - CONAIG

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2021-MIMP

***La PNIG tiene naturaleza multisectorial y es Mandatoria, Promotora, Correctiva, Sancionadora.***

Fuente: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueba-reglamento-que-regula-las-politicas-nacionales-decreto-supremo-n-029-2018-pcm-1628015-1>





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género del OP 1: Reducir la violencia hacia las mujeres con Protocolos aprobados según la RM N° 116-2021-MIMP

1946088-1

Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2021-MIMP

Lima, 21 de abril de 2021

VISTOS, el Provedo N° D001392-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000025-2021-MIMP-DPIGND y el Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DPIGND-LHP de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación, la Nota N° D000202-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, el Informe N° D000086-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000086-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorandum N° D000277-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1859170-116-2021-mimp>

N°	ENTIDAD	SERVICIO	NORMA
<b>Objetivo Priorizado N° 1: Reducir la violencia hacia las mujeres</b>			
1	MIMP	1.1.3 Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).	Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP (21.07.21)
2	PODER JUDICIAL	1.1.5 Otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia, <u>recepcionadas</u> a través de diferentes canales institucionales.	Resolución Administrativa N° 000-111-2022-CE-PJ (25.03.22)
3	MINJUSDH	1.1.7 Defensa pública especializada intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.	R.M. N° 204-2021-JUS (25.03.22)
4	MIMP	1.2.1 Estrategia comunitaria de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad.	R.M. N° 195-2021-MIMP (21.07.21)
5	MIMP	1.2.2 Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.	R.M. N° 195-2021-MIMP (21.07.21)
6	MIMP	1.2.3 Provisión a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.	R.M. N° 195-2021-MIMP (21.07.21)
7	MIMP	1.2.5 Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.	R.M. N° 195-2021-MIMP (21.07.21)

Fuente: Protocolos aprobados. Ver <https://www.mimp.gob.pe/PNIG/documentos-de-la-politica.php>



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# ¿Qué es la violencia basada en el género?

- Cualquier **acción o conducta**, basada en el género y **agravada por la discriminación** proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad de género, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, en el ámbito público como en el privado.
- No son casos individuales aislados, episódicos de violencia. Expresa un problema social.
- Es estructural y un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades, que **se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.**





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

La *Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* define a la violencia contra las mujeres como: Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia hacia las mujeres:

1. La que tenga lugar **dentro de la familia** o unidad doméstica **o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer**. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
2. La que tenga lugar **en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona** y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. La que sea **perpetrada o tolerada por los agentes del Estado**, donde quiera que ocurra.

**Fuentes:** Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, artículo 5 definición, Lima 2015; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Belem do Pará, 1994; Política Nacional de Igualdad de Género, DS N° 008-2019-MIMP;



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# Estrategia Nacional de Prevención

## Aprueban los Lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres "Mujeres libres de violencia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2022-MIMP

Lima, 24 de febrero de 2022

Vistos: la Nota N° D000142-2022-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe Técnico N° D000025-2022-MIMP-DPVLV-RCC de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia y la Nota N° D000074-2022-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° D000022-2022-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000049-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000030-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000098-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° D000019-2022-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, y el Informe N° D000033-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 y el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociéndose el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

### Fuente:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-los-lineamientos-para-la-implementacion-seguimiento-resolucion-ministerial-n-064-2022-mimp-2042606-1>

## LÓGICA DE ALINEACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES "MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA"

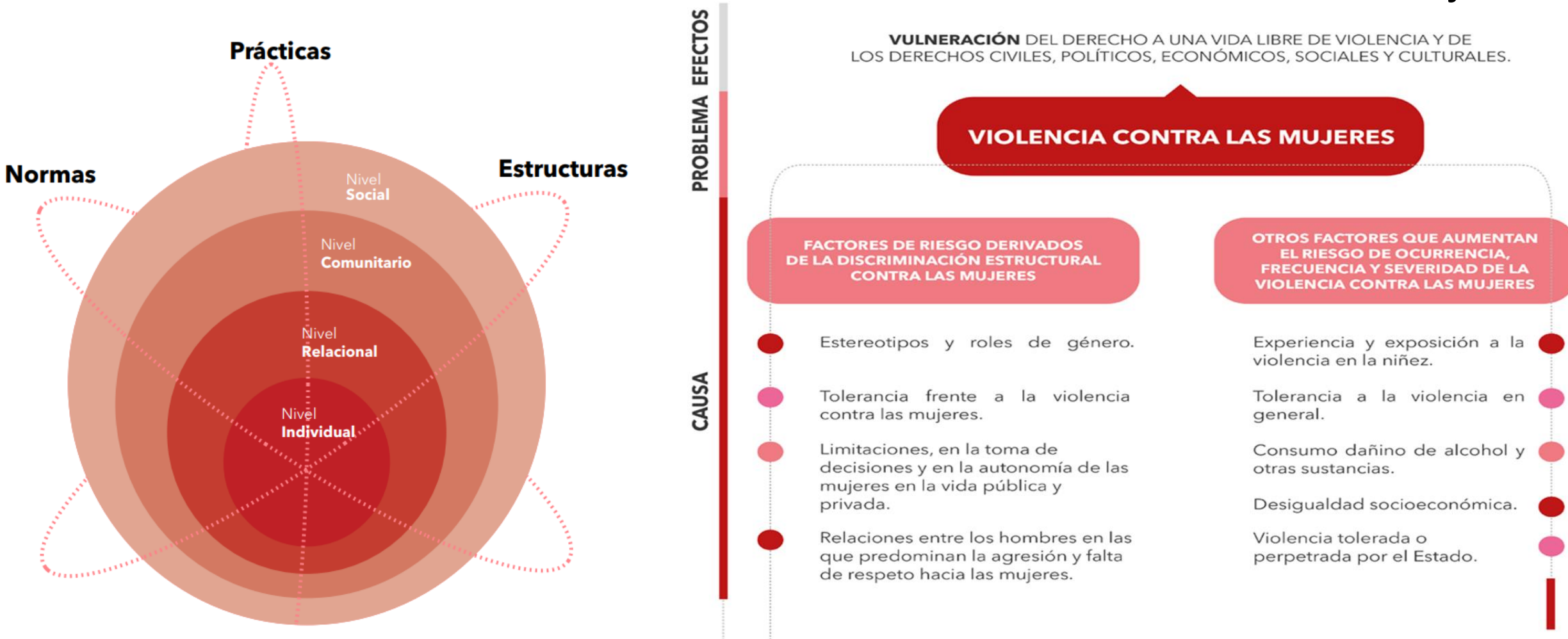




PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# La Violencia contra las mujeres explicada desde el modelo social de la ecología social como el resultado de múltiples interacciones sociales que actúan en sinergia creando relaciones de poder asimétrico basado en la discriminación estructural de las mujeres.





PERÚ

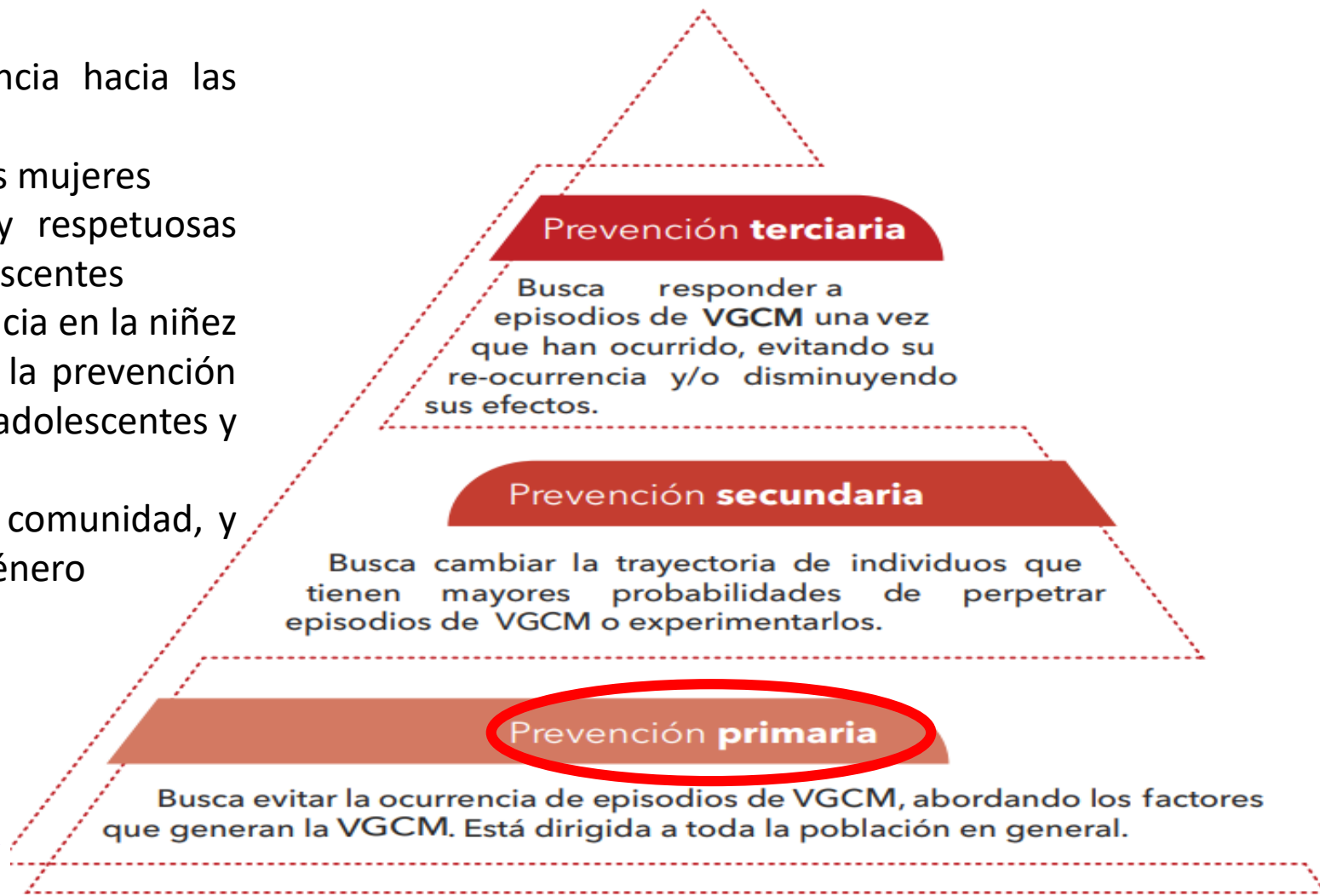
Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Prevención de la VGcM y erradicación de la discriminación estructural de las mujeres

*Mediante las intervenciones de prevención es clave:*

- Desafiar los estereotipos y los roles de género
- Desafiar la tolerancia normalizada de violencia hacia las mujeres
- Promover la autonomía e independencia de las mujeres
- Fortalecer relaciones equitativas, positivas y respetuosas entre mujeres y hombres, niños, niñas, y adolescentes
- Reducir la experiencia y exposición de la violencia en la niñez
- Incluir a los hombres de todas las edades en la prevención con un enfoque que empodere a las mujeres, adolescentes y niñas
- Movilizar todos los entornos y ámbitos de la comunidad, y de la sociedad para promover la igualdad de género

**PNIG-OP6:** Reducir la incidencia de patrones socioculturales discriminatorios en la población.

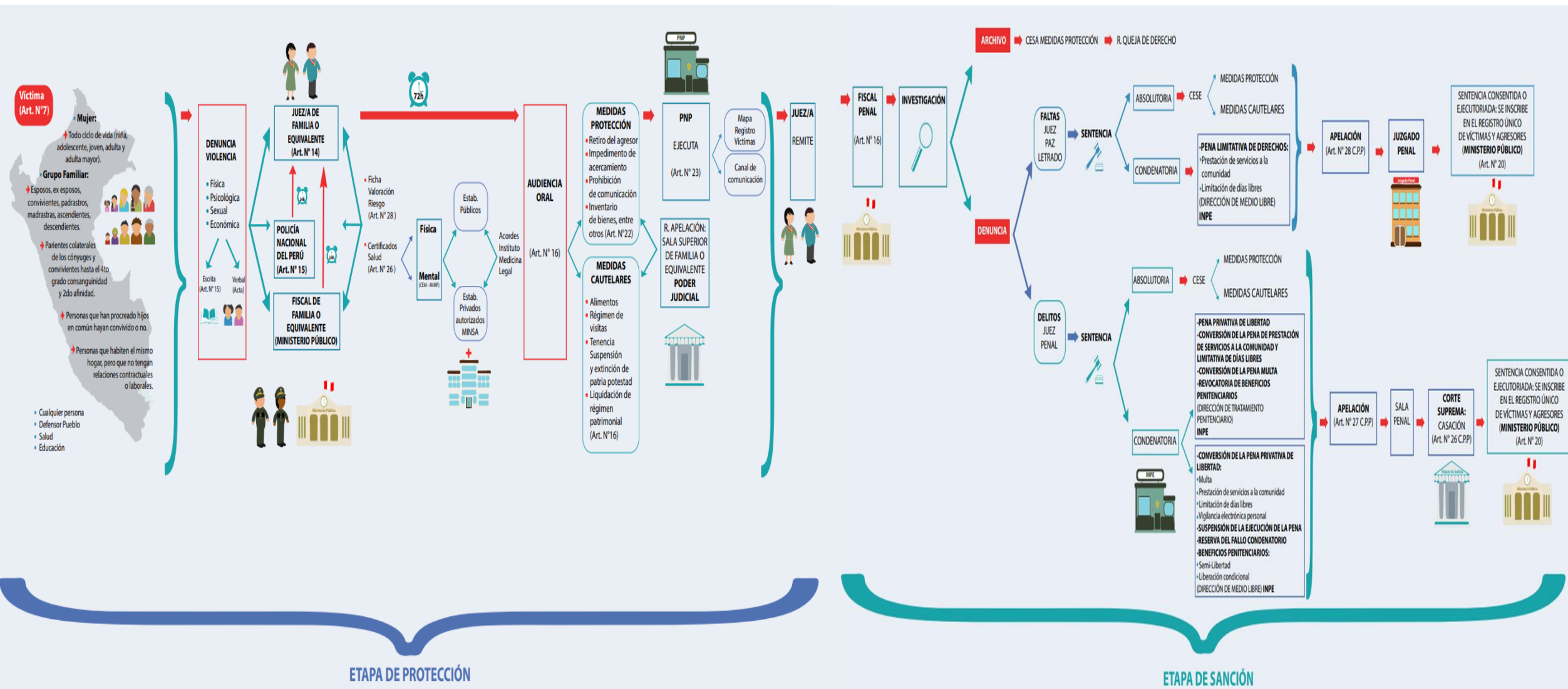




PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

# PERÚ. Ley 30364: Procedimientos de protección y sanción



Fuente: [https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364\\_2016\\_22-04-16.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364_2016_22-04-16.pdf). **NOTA:** El esquema es del año 2016 no considera las modificaciones en las medidas de protección a las víctimas señaladas en el Decreto Legislativo 1386 del año 2018. Sin embargo, es útil para conocer el proceso de aplicación de la Ley 30364.

**Cuarta.- Reglamento**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, publica el reglamento de la presente norma.

**Quinta.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS****ÚNICA.- Derogación de disposiciones legales**

Deróganse los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1323**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; así como modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la violencia de género,

así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos;

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506. Ley que

delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE  
LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA  
VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal**

Modifíquense los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación**

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)

**“Artículo 108-B.- Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108-B.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.”

**“Artículo 121.- Lesiones graves**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.”

**“Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

2. La víctima se encuentra en estado de gestación;

3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad;

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.”

**“Artículo 122. Lesiones leves**

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación;

e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”

**“Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la

# Sanciones

Las normas califican las sanciones leves o graves.

Las penalidades se endurecen cuando las personas víctimas son menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etc.

Las penas privativas de libertad, están establecidas en:

- ✓ Ley 30364, año 2015
- ✓ Decreto Legislativo N° 1323, año 2017.
- ✓ Código Penal. Artículos 108-B feminicidio; arts. 121, 121-B, 122, 124-B, 153-B Explotación sexual (...)





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## CONCLUSIONES

- El Estado Peruano mediante la Política Nacional de Igualdad de Género y las acciones públicas para erradicar la violencia de género, especialmente la orientada hacia las mujeres forman parte de los avances normativos nacionales e internacionales a favor de los derechos humanos y de la igualdad de género.
- La política busca cerrar las brechas y desigualdades de género laborales, salariales, de uso del tiempo, educativas, de salud. Asimismo, prioriza erradicar la violencia de género porque es un recordatorio de la discriminación estructural hacia las mujeres.
- Los análisis de género e interseccionalidad demuestran que la violencia hacia las mujeres no es vivida de la misma manera por todas las mujeres. Algunas de ellas, viven la violencia en un contexto de condiciones de mayor vulnerabilidad y precariedad que otras.
- El problema no es individual es social, es un problema público que requiere de la atención inmediata del Estado y de la sociedad.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

TAMBIÉN ES MI  
PROBLEMA

*ACTÚA CONTRA LA VIOLENCIA  
HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS*

**Campaña MIMP, mayo 2023. Estrategia intersectorial para sensibilizar e involucrar a la ciudadanía en la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y las niñas.**



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**